



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Buenaventura, Valle, julio veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio No. 296

Proceso:	Indagación Preliminar
Investigada:	Concepción Eric Prado Carvajal
Radicación:	76-109-31-03-003-2020-00072-00

1. De lo resuelto por el Dr. LUIS ROLANDO MOLANO FRANCO, honorable magistrado de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Valle del Cauca, y comunicada al correo electrónico de este Despacho Judicial mediante oficio No. 1402, en junio 18 de 2021, **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE**, lo resuelto en auto de abril 30 de 2021, donde se ordenó devolver las diligencias de la referencia por competencia, debido a que los hechos sucedieron en vigencia del artículo 115 de la Ley 270 de 1996, y por lo tanto, este Despacho asume nuevamente su conocimiento.

2. Teniendo en cuenta lo anterior, y que hasta la fecha no se ha resuelto el proceso Disciplinario que cursa en contra de este titular por parte de la indagada, así como tampoco se ha señalado por parte de la Oficina de Bienestar y de la ARL que tiene convenio con la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, la manera como se debe manejar el estado de salud que presenta la indagada frente al presente proceso disciplinario, así como la evaluación de los factores de calificación de su gestión en el cargo, este Despacho encuentra necesario oficiar de manera formal a estas dos últimas entidades, para que den las directrices pertinentes para continuar con el aludido trámite administrativo y disciplinario.

Ello, en razón a que la investigación Disciplinaria tendiente a valorar los hechos presentados con la remisión de las acciones de tutelas a la Corte Constitucional radicada bajo el número 2020-0072 se abrió a trámite desde el mes de octubre de 2020, la cual no ha sido posible avanzar debido a que la señora CONCEPCIÓN ERIC PRADO CARVAJAL, como llamada a esclarecer dichos hechos bajo los preceptos del artículo 69 y 70 de la Ley 734 de 2002, no ha comparecido debido a las constantes incapacidades medicas que presento en el último trimestre del año 2020, y acerca del dictamen pericial presentado por médicos, que si bien son particulares,

fueron la base para presentar la denuncia por acoso laboral en contra de este titular, y en la que señala presentar problemas médicos con ocasión a la labor realizada bajo mi dirección.

Así las cosas, y previo a continuar con el trámite de la presente investigación de valoración de hechos que se ha visto truncada por la situación atrás señalada, se ordenará que por secretaría, oficie de manera formal a la señora OLGA MOGOLLON, jefe de Bienestar Social de la Rama Judicial, para que, por intermedio del equipo interdisciplinario, oriente a este Juzgado a como tratar estos episodios que le aquejan a la señora CONCEPCIÓN PRADO CARVAJAL, y se pueda adelantar la presente investigación disciplinaria.

Así mismo se ordenará oficiar a la ARL POSITIVA, para que informe la manera como se debe laborar y abordar el problema médico que presenta la señora CONCEPCIÓN PRADO CARVAJAL, frente a este tipo de procesos que seguramente en cierta medida afectara su estado de salud mental y anímico.

Por lo tanto, y en atención a lo atrás señalado, este Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE, lo resuelto en auto de abril 30 de 2021, por el Dr. LUIS ROLANDO MOLANO FRANCO, honorable magistrado de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Valle del Cauca, y comunicada al correo electrónico de este Despacho Judicial mediante **oficio No. 1402, en junio 18 de 2021**, donde se ordenó devolver las diligencias de la referencia por competencia, debido a que los hechos sucedieron en vigencia del artículo 115 de la Ley 270 de 1996.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, **AVÓQUESE** nuevamente el conocimiento de esta investigación Disciplinaria de valoración de los hechos, señalados en la parte motiva de la presente decisión.

TERCERO: PREVIO A CONTINUAR con el presente trámite, y en aras de garantizar la salud, la seguridad social, el debido proceso y el derecho de defensa de la indagada, se **ORDENA**;

- a) **OFICIAR** a la jefe de Bienestar Social de la Rama Judicial, o quien haga sus veces, para que, por intermedio del equipo interdisciplinario, oriente a este Juzgado la manera como se debe manejar el estado de salud que presenta la indagada frente a la presente investigación disciplinaria y para poder adelantar la presente investigación disciplinaria, y continuar con la evaluación de los factores de calificación de su gestión en el cargo.
- b) **OFICIAR** a la ARL POSITIVA, para que informe la manera como se debe manejar el estado de salud que presenta la indagada frente a la presente investigación disciplinaria para evitar la afectación de su estado de salud mental y anímico.

Una vez se preste la colaboración necesaria por parte de estas entidades, se continuará con el presente trámite.

CUARTO : Notificar la presente decisión a CONCEPCIÓN ERIC PRADO CARVAJAL al correo electrónico personal institucional cepradoc@cendoj.ramajudicial.gov.co y a los demás que surjan como sujetos procesales en el proceso de indagación, advirtiéndoles que contra la misma no procede recurso alguno. Para tal efecto, se remite directamente al correo electrónico en mención.

QUINTO : En caso que no acuse recibido, se le notificará personalmente en las instalaciones del Palacio Nacional, o en su defecto se fijará edicto en los términos del artículo 107 del Código Único Disciplinario.

SEXTO: Remítase mediante oficio, la presente decisión a la **PROCURADURIA PROVINCIAL DE BUENAVENTURA**, y a la oficina del Dr. LUIS ROLANDO MOLANO FRANCO, honorable magistrado de la **COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL VALLE DEL CAUCA**, para lo pertinente dentro del proceso disciplinario No. **76001 11 02 000 2021-00054-00** adelantado por la aquí investigada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

(con firma electrónica)

ERICK WILMAR HERREÑO PINZON
JUEZ

Firmado Por:

**Erick Wilmar Herreño Pinzon
Juez Circuito
Civil 003
Juzgado De Circuito
Valle Del Cauca - Buenaventura**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**61463202f29ae9af0ac8e042d1e10ea9bde5a2c161eb85b8f2bb3b48f
ab4e0d2**

Documento generado en 30/07/2021 12:04:54 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**